

HSE 329/2020

Antofagasta, 31 de agosto de 2020

Mat.: 1. Presenta Programa de Cumplimiento; 2. Acompaña documentos; 3. Solicita reserva de información.

Ant.: Res. Ex N°1/Rol F-055-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 31 de julio de 2020.

Ref.: Expediente Sancionatorio Rol F-055-2020.

Adj.: Documentos que se indican.

Sr.

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor de División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de **Minera Escondida Limitada**, ambos domiciliado para estos efectos en Avenida de la Minera N°501, comuna y ciudad de Antofagasta, en el marco de la formulación de cargos efectuada contra mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/F-055-2020 de 31 de julio de 2020, a través de la cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio expediente Rol F-055-2020 (en adelante, “**Proceso Sancionatorio**”) al señor Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”), respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**LO-SMA**”); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y de conformidad a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, vengo en presentar:

- I. Programa de Cumplimiento de mi representada en el marco del proceso sancionatorio
- II. Solicitud de reserva de la información de la documentación que se indica, de conformidad con el art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Se adjunta en Anexo 2 de esta presentación copia simple de la escritura pública, que acredita mi personería para representar a Minera Escondida Limitada (en adelante, “MEL”).

Se hace presente que, en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos, considerando que este Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos.

Finalmente, conforme a lo señalado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol F-055-2020, vengo en solicitar que las notificaciones de las Resoluciones Exentas que se emitan en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a la casilla yekssy.yk.sepulveda@bhp.com.

Por tanto, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42 y 49, de la LO-SMA y en el D.S N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos, se solicita a Ud:

1. Tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio;
2. Mantener la reserva de la información que se indica.

Adj: Se adjuntan a esta presentación la siguiente documentación:

- Anexo 1: Programa de Cumplimiento
 - 1.1. Cotización N° 0230-20065159, de fecha 28 de julio de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.
 - 1.2. Cotización N° 0230-20065848, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.
 - 1.3. Cotización N° 0230-20065826, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.
 - 1.4. Orden de Compra N° 17.778 de fecha 3 de diciembre de 2018.
 - 1.5. Cotización N° 0230-20061418, de fecha 9 de abril de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.
 - 1.6. Correo electrónico de CESMEC, de fecha 27 de agosto de 2020
 - 1.7. Cotización de fecha 24 de agosto de 2020, Cambio de Luminarias de Cancha de Fútbol, Complejo Deportivo MEL.
- Anexo 2: Copia simple de la escritura pública
- Anexo 3: Copia Seguimiento Correos de Chile

Yekssy Sepúlveda Campillay
pp. Minera Escondida Limitada

Anexo 1

I. Programa de Cumplimiento Rol F-055-2020

1. Antecedentes

Minera Escondida Limitada es titular de la unidad fiscalizable “Edificio Corporativo Minera Escondida” (en adelante “Edificio Corporativo MEL”), ubicado en la comuna y región de Antofagasta, el cual se encuentra regulado como fuente emisora de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N°43/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento de Minera Escondida Limitada (en adelante, “MEL”), de acuerdo a los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-055-2020 de 31 de julio de 2020, y que dio origen al expediente sancionatorio Rol F-055-2020 (en adelante, “**Formulación de Cargos**”).

2. Formulación de cargos y el presente procedimiento sancionatorio.

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol F-055-2020, el presente procedimiento se inició a partir de hallazgos constatados en una actividad de fiscalización ambiental realizada por personal de la SMA con fecha 3 de septiembre de 2019 en la unidad fiscalizable Edificio Corporativo MEL. Estos antecedentes constan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2137-II-NE.

En base a estos antecedentes, con fecha 31 de julio de 2020, mediante la Res. Ex. 1/ Rol F-055-2020, esta Superintendencia formuló cargos a mi representada por los siguientes hechos actos u omisiones, al estimar que corresponden a incumplimientos de las Normas de Emisión, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N° 1.

N°	HECHO INFRAACCIONAL	CARGO	GRAVEDAD
1	El alumbrado de exteriores del Edificio Corporativo de Minera Escondida incumple las exigencias establecidas en relación a la emisión de intensidad luminosa, toda vez que: a) Las luminarias identificadas como N° 2,3,10,12,14,15,16,17 se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°. b) Las luminarias de alumbrado deportivo identificadas como N° 5, 8 y 9 se encuentran instaladas sin la adición de una visera que limite la emisión hacia el hemisferio superior.	Art. 35 h)	Leve Art. 36 N° 3
2	Las luminarias ubicadas en el Edificio Corporativo de Minera Escondida, identificadas como N° 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	Art. 35 h)	Leve Art. 36 N° 3

3. Oportunidad

El resuelvo IV de la Res. Ex N°1/ Rol F-055-2020 establece que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para presentar descargos respectivamente, contados desde la notificación del acto administrativo.

Dicho plazo fue ampliado de oficio en virtud del resuelvo V de la Res. Ex N°1/ Rol F-055-2020, concediendo un plazo de 5 días hábiles adicionales, para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV.

Conforme a lo indicado por el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile, según se presenta en anexo 3, el seguimiento N°1180851693039 fue notificado en las oficinas de MEL el día 12 de agosto, de esta manera, siendo notificada la resolución que da inicio al presente procedimiento sancionatorio el día 12 de agosto, y considerando la extensión conferida mediante el resuelvo V de la Res. Ex N°1/ Rol F-055-2020, a continuación, dentro de plazo se acompaña el Programa de Cumplimiento de MEL.

4. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6° del D.S N°30/2012, no existen impedimentos para que este Titular presente un Programa de Cumplimiento, puesto que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis identificadas en las disposiciones citadas.

En efecto, MEL ni la unidad fiscalizable, han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de vuestra autoridad y, por último, a pesar que MEL ya presentó un Programa de Cumplimiento anteriormente, la gravedad de las infracciones aplicadas al procedimiento sancionatorio actual, son categorizadas como leves, por lo que procede la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, sin perjuicio de los demás requisitos legales.

Específicamente, MEL fue objeto de un procedimiento sancionatorio con anterioridad en el Edificio Corporativo Minera Escondida, asociado al incumplimiento de la norma de emisión de ruido, que se rola D-173-2019. En dicho procedimiento sancionatorio, la formulación de cargos comprende una única infracción, la que fue calificada como grave, y respecto de la cual se presentó un programa de cumplimiento, que fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Actualmente, el procedimiento indicado se encuentra en proceso de evaluación de cumplimiento del programa de cumplimiento ejecutado.

Al igual que la Ley Orgánica, la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, señala que no podrán presentar un programa, *“los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por infracciones gravísimas o graves, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves”*. Es decir, la limitación de entrada corresponde sólo en el escenario que, en el primer procedimiento sancionatorio, fuesen infracciones graves o gravísimas, mientras que el segundo procedimiento, se trate de infracciones también graves o gravísimas. A contrario sensu, si el segundo sancionatorio corresponde a infracciones leves, como es el caso, sí procederá el programa de cumplimiento.

Al respecto, se ha señalado que *“la imposibilidad de presentar un PDC –salvo que se trate de infracciones leves, en cuyo caso procederá siempre– en el caso que este haya obtenido previamente la aprobación de un PDC en otro procedimiento sancionatorio iniciado por infracciones graves, dentro de los tres años contados desde la aprobación del mismo (...)”*¹. En efecto, siempre será procedente un programa de cumplimiento por

¹ Dominique Hervé Espejo Y Marie Claude Plumer Bodin, (2019). Instrumentos Para Una Intervención Institucional Estratégica en la Fiscalización, Sanción y Cumplimiento Ambiental: El Caso Del Programa De Cumplimiento. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v87n245/0718-591X-revderudec-87-245-00011.pdf> . En el mismo sentido: Plumer, Marie Claude; Espinoza, Ariel; Murh, Benjamín, (2018) “El Programa de Cumplimiento: Desarrollo actual e importancia del instrumento para la solución de conflictos ambientales”.

infracciones leves, dado que el impedimento tiene como propósito restringir la presentación de sucesivos programas por infracciones de carácter grave y gravísima.

Esta interpretación ha sido acogida por esta Superintendencia. En efecto, en el caso Rol D-024-2014, del titular Aquaprotein, el regulado presentó un Programa de Cumplimiento, en un primer procedimiento sancionatorio por infracciones de carácter grave. En el segundo procedimiento sancionatorio, que contenía infracciones calificadas como leves y graves, la SMA excluyó la presentación del programa respecto a las segundas, mientras que procedió a aprobar el programa respecto a las infracciones leves, desagregando el procedimiento sancionatorio, y generándose el Rol P-001-2015. Otro caso en que se ha aplicado este criterio, corresponde al procedimiento Rol D-081-2018, contra el titular KDM, en que la formulación de cargos establece la posibilidad de presentar programa de cumplimiento sólo respecto a una de las infracciones, que fue leve, y excluye expresamente la presentación en el caso de la segunda infracción, que fue grave. KDM ya había presentado un programa de cumplimiento por infracciones graves.

Corresponde, en consecuencia, descartar la procedencia de la restricción o impedimento legal, dado que el programa de cumplimiento siempre procederá en caso de infracciones leves, sin perjuicio que se haya presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento por una infracción de carácter grave respecto de la misma unidad fiscalizable.

5. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Este documento ha sido elaborado en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, del Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("**D.S. N°30/2012**") y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018. De este modo, el presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, esto es, contiene, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una breve descripción de los hechos, actos u omisiones identificados por la SMA, en el contexto de lo indicado en el artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente; ii) el plan de acciones y metas que se implementan; iii) el plan de seguimiento, que incorpora el cronograma de acciones y metas, así como los correspondientes indicadores de cumplimiento y la entrega del reporte final correspondiente; iv) la información técnica de respaldo en cada caso; y v) los costos estimados para dar cumplimiento al citado programa, los cuales permiten acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones propuestas en el presente Programa de Cumplimiento están orientadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones que la autoridad estimó infringidas. El programa de Cumplimiento se presenta en el

formato ordenado por la SMA en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, incluyendo los hechos definidos como infracción por la SMA en Formulación de Cargos.

Para la infracción se establecen acciones específicas, orientadas al cumplimiento de la meta establecida y señalando el plazo en que serán ejecutadas, su indicador de cumplimiento, los medios de verificación, los costos asociados y los impedimentos que podrán dificultar la ejecución de la acción respectiva.

Finalmente, se presenta un cronograma que resume los plazos de ejecución de cada una de las medidas mencionadas, así como la indicación de los reportes a que dará lugar el presente Programa de Cumplimiento y sus plazos asociados. Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de **\$ 301.923.418**.

6. Antecedentes relevantes a considerar en la propuesta del presente Programa de Cumplimiento.

El objetivo de esta sección es enunciar los aspectos que estimamos indispensables tener a la vista al evaluar los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad del mismo, y la idoneidad de las acciones y metas incorporadas en la propuesta para alcanzar el cumplimiento de la normativa pertinente, haciéndonos cargo de los efectos de la infracción imputada.

El plan de acciones y metas busca hacerse cargo de las causas de los eventos que fundan la formulación de cargos. De este modo, el PdC compromete, el siguiente plan de acciones y metas:

Para dar cumplimiento a la meta Modificación de ángulos de luminarias del Edificio Corporativo de Minera Escondida Limitada e instalación de viseras en las luminarias correspondientes, de conformidad al D.S. 43/2012., se proponen las siguientes acciones:

- 1.1 Realizar un catastro de aquellas luminarias que requieren ser ajustadas por contar con un ángulo de inclinación que excede el ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
- 1.2 Ajustar el ángulo de las luminarias existentes, que cuenten con un ángulo de inclinación que exceda del ángulo gamma 90.
- 1.3 Instalar luminarias con visera al alumbrado de espacio deportivo y recreacional que, cubriendo el plano superior de la luminaria, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.

Para cumplir con la meta referente a que las luminarias del Edificio Corporativo de Minera Escondida Limitada cuenten con la certificación conforme al D.S. N° 43/2012, se proponen las siguientes acciones:

- 2.1 Realizar un catastro de las luminarias que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
- 2.2 Desconectar y eliminar de forma definitiva las luminarias identificadas como N°13, N°18 y N°19.
- 2.3 Realizar el recambio de las luminarias N°2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17, por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del DS 43/2012.
- 2.4 Obtener los certificados emitidos por laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de las luminarias N°7 y 11, que dan cuenta del cumplimiento del DS 43/2012.
- 2.5 Bloquear el tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.
- 2.6 Efectuar el recambio de luminaria que no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del DS 43/2012, por luminaria que cuente con la referida certificación, en caso que, de acuerdo a la acción 2.4, requieran recambio.

II. Antecedentes técnicos y financieros del Programa de Cumplimiento.

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en soporte digital, listados en anexos conforme al siguiente detalle:

N° de acción	Acción	Anexo	Detalle (miles de CLP)
1.1	Realizar un catastro de aquellas luminarias que requieren ser ajustadas por contar con un ángulo de inclinación que excede el ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.	-	\$0
1.2	Ajustar el ángulo de las luminarias existentes, que cuenten con un ángulo de inclinación que exceda del ángulo gamma 90.	1.2. Cotización N° 0230-20065848, de fecha 13 de agosto de 2020 a	Este costo está incorporado en la acción 2.3

		Electricidad Gobantes S.A. 1.3. Cotización N° 0230-20065826, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.	
1.3	Instalar luminarias con visera al alumbrado de espacio deportivo y recreacional que, cubriendo el plano superior de la luminaria, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.	1.2. Cotización N° 0230-20065848, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A. 1.3. Cotización N° 0230-20065826, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A.	Este costo está incorporado en la acción 2.3
2.1	Realizar un catastro de las luminarias que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.	-	\$0
2.2	Desconectar y eliminar de forma definitiva las luminarias identificadas como N°13, N°18 y N°19.	-	\$0
2.3	Realizar un recambio de las luminarias N° 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17, por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del DS 43/2012.	1.1. Cotización N° 0230-20065159, de fecha 28 de julio de 2020 a Electricidad Gobantes S.A. ² 1.2. Cotización N° 0230-20065848, de fecha 13 de agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A. ³ 1.3. Cotización N° 0230-20065826, de fecha 13 de	\$10.361

² Los precios son unitarios. Se contabilizan dos unidades para la luminaria N°2, y dos unidades para la luminaria N°3.

³ Los precios son unitarios. Se contabilizan dos unidades para la luminaria N°4; cuatro unidades para luminaria N°5; siete unidades para la luminaria N°9; dos unidades para la luminaria N°10, y seis unidades para la luminaria N°14.

		agosto de 2020 a Electricidad Gobantes S.A. ⁴ 1.5. Cotización N° 0230-20061418, de fecha 9 de abril de 2020 a Electricidad Gobantes S.A. ⁵ .	
2.4	Obtener los certificados emitidos por laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de las luminarias N°7 y 11, que dan cuenta del cumplimiento del DS 43/2012.	1.6. Correo electrónico de CESMEC, de fecha 27 de agosto de 2020	\$1.032 ⁶
2.5	Bloquear el tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.	-	\$0
2.6	Efectuar el recambio de luminaria que no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del DS 43/2012, por luminaria que cuente con la referida certificación, en caso que, de acuerdo a la acción 2.4, requieran recambio.	1.4. Orden de Compra N° 17.778 de fecha 3 de diciembre de 2018 ⁷ . 1.7. Cotización de fecha 24 de agosto de 2020, Cambio de Luminarias de Cancha de Fútbol, Complejo Deportivo MEL.	\$290.529.

III. Reserva de información que indica

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el art. 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los Anexos N°1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, referidos, en particular, a los antecedentes contractuales y contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento.

⁴ Los precios son unitarios. Son 28 unidades para la luminaria N°8 y una unidad para la luminaria N°17.

⁵ Los precios son unitarios. Se contabilizan dos unidades para la luminaria N°12, y dos unidades para la luminaria N°16.

⁶ Los valores del presupuesto están presentados en Unidades de Fomento, calculado al valor del día sábado 29 de agosto de 2020 (\$28.677,6). Se estima que para las muestras de las luminarias 7 y 11, el valor es 18UF para cada luminaria.

⁷ Los precios son unitarios. Se consideran diecinueve unidades para la luminaria N°7. Esta orden de compra es referencial, en caso que sea necesario el recambio de la luminaria N°7.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(..) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la documentación contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.

En el presente caso, se trata de estados financieros de MEL, y presupuestos asociados a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de MEL y del proveedor, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N°2 de la ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

POR TANTO, se solicita a Ud., ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial entregada, en concreto, en Anexos N°1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y en su defecto, se solicita guardar reserva de los valores asociados a las acciones del presente programa de cumplimiento.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>El alumbrado de exteriores del Edificio Corporativo de Minera Escondida incumple las exigencias establecidas en relación a la emisión de intensidad luminosa, toda vez que:</p> <p>a) Las luminarias identificadas como N°2,3,10,12,14,15,16,17 se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.</p> <p>b) Las luminarias de alumbrado deportivo identificadas como N°5, 8 y 9 se encuentran instaladas sin la adición de una visera que limite la emisión hacia el hemisferio superior.</p>
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Artículo 6, D.S. 43/2012 MMA: Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes:</p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.</p> <p>3. En el caso del alumbrado deportivo y recreacional, el límite de intensidad luminosa máxima será de 10 candelas por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara, a un ángulo gama de 90°, junto con la adición de una visera que limite la emisión hacia el hemisferio superior. Dicha visera o paralumen deberá presentar un área similar a la de la superficie emisora del reflector, a objeto de cubrir efectivamente el plano superior del proyector o luminaria.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>Efecto negativo producido por la infracción corresponde a la emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama y por tanto, excede el límite de emisión indicado en el D.S. 43/2012.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>Efecto negativo producido por la emisión se eliminará regularizando los ángulos de las luminarias infractoras e instalando luminarias con viseras en el alumbrado deportivo, en conformidad a la normativa vigente.</p>

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Modificar ángulos de luminarias del Edificio Corporativo de Minera Escondida Limitada e instalando luminarias con viseras en las luminarias correspondientes, de conformidad al D.S. 43/2012.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1.1	<p>Acción Realizar un catastro de aquellas luminarias que requieren ser ajustadas por contar con un ángulo de inclinación que excede el ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.</p> <p>Forma de Implementación Con fecha 21 de agosto de 2020, el equipo de Servicio a las Personas recorrió las instalaciones del Edificio Corporativo para identificar las luminarias que presentan un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que supera la norma de emisión, de acuerdo a la formulación de cargos.</p>	21 de agosto de 2020	Identificación de luminarias que requieren ser cambiadas por no contar con certificación, conforme a la identificación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente en la formulación de cargos.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Registro fotográfico fechado y georreferenciado que identifica las luminarias que deben ajustar su ángulo de inclinación.</p>	\$0

1.2	Acción	10 de enero al 28 de agosto de 2020	Registro fotográfico fechado y georreferenciado que da cuenta de la corrección del ángulo en las luminarias N°2, 3, 4, 10, 12, 14, 15, 16, 17.	Reporte Inicial	Este costo está incorporado en la acción 2.3.	
	Ajustar el ángulo de las luminarias existentes, que cuenten con un ángulo de inclinación que exceda del ángulo gamma 90.			Registro fotográfico fechado y georreferenciado que identifica las luminarias que ajustaron su ángulo de inclinación. Comprobante de costos incurridos.		
	Forma de Implementación					
	Durante los meses de enero, junio y agosto de 2020, MEL ajustó el ángulo de inclinación de las luminarias identificadas como N°2, 3, 4, 10, 12, 14, 15, 16, 17. Esto se realizó a propósito del recambio de luminarias, oportunidad en la cual de Equipo de Servicio a las Personas verificó que las luminarias tuvieran el ángulo pertinente.					
1.3	Acción	Agosto de 2020	Registro fotográfico fechado que da cuenta de la instalación de luminarias con viseras en las luminarias N°5, 8 y 9.	Reporte Inicial	Este costo está incorporado en la acción 2.3.	
	Instalar luminarias con visera al alumbrado de espacio deportivo y recreacional que, cubriendo el plano superior de la luminaria, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.			Registro fotográfico fechado que da cuenta de la instalación luminarias con viseras en las luminarias N°5, 8 y 9. Comprobante de costos incurridos.		
	Forma de Implementación					
	Durante el mes de agosto de 2020, MEL instaló luminarias con viseras al alumbrado deportivo y recreacional identificado como N°5, 8 y 9 en la formulación de cargos, de acuerdo al siguiente detalle:					

- Luminaria N°5: cambio de luminaria con visera con fecha 13 de agosto de 2020.
- Luminaria N°8: cambio de luminaria con visera con fecha 17 de agosto de 2020.
- Luminaria N°9: cambio de luminaria con visera con fecha 21 de agosto de 2020.

Estas luminarias con viseras incorporadas presentan un área que cubre efectivamente el plano superior de las luminarias, las cuales con el certificado SEC y el ángulo correspondiente.

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
N/A	N/A			N/A		
Forma de Implementación	Reportes de avance			Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento		

FICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A
	N/A				N/A	
	Forma de implementación				Reporte final	
	N/A				N/A	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias ubicadas en el Edificio Corporativo de Minera Escondida, identificadas como N°2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Artículo 13, DS 43/2012 MMA: Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16, DS 43/2012 MMA: Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Dado que luminaria del Edificio Corporativo de Minera Escondida Limitada, no está certificada, no es posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión indicado en el D.S. 43/2012, implicando la contaminación de la calidad astronómica de los cielos de la región de Antofagasta.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Se eliminarán los efectos negativos del incumplimiento al límite de emisión lumínica indicado en el D.S. 43/2012, realizando el cambio de luminaria por aquella que cuente con certificación de cumplimiento de conformidad a lo indicado en la normativa.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Que las luminarias del Edificio Corporativo de Minera Escondida Limitada cuenten con la certificación conforme al D.S. N° 43/2012.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)
2.1	Acción	10 de enero 2020 a 21 de agosto 2020	Identificación de luminarias que requieren ser cambiadas por no contar con certificación, conforme a la identificación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente en la formulación de cargos.	Reporte Inicial	\$0
	Realizar un catastro de las luminarias que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.			Informe con fotografías fechadas y georreferenciadas de la identificación de las luminarias y su estado de	

	<p>Forma de Implementación</p> <p>Entre las fechas 10 de enero 2020 a 21 de agosto 2020 se realizó una revisión documental y en terreno de luminarias respecto a la existencia o inexistencia de certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012, y posteriormente, se cotejó con la identificación realizada en la formulación de cargos.</p>			certificación conforme al DS 43/2012.	
2.2	<p>Acción</p> <p>Desconectar y eliminar de forma definitiva las luminarias identificadas como N°13, N°18 y N°19.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>De acuerdo al resultado del trabajo de identificación de las luminarias ejecutado en la Acción 2.1, se identifica que las luminarias N°13, N°18 y N°19 se encuentran deshabilitadas de manera definitiva. Su desconexión o eliminación consiste en la desconexión del circuito de alimentación eléctrica.</p> <p>A continuación, se indican las fechas de eliminación y desconexión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>N°13: 15 de agosto de 2020:</u> Luminaria se deja fuera de servicio, señalizada y cortado suministro eléctrico. - <u>N°18: 15 de agosto de 2020:</u> Se eliminan, realizando el retiro de su 	15 de agosto 2020	Cierre de servicio definitivo de las luminarias N°13, N°18 y N°19.	<p>Reporte Inicial</p> <p>Registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta de la desconexión de las luminarias N°13, N°18 y N°19.</p>	\$0

	<p>ubicación. Estas no serán reemplazadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - N°19: 15 de agosto de 2020: Se deja fuera de servicio, eliminando su alimentación eléctrica y se deja señalizada. 				
2.3	<p>Acción</p> <p>Realizar el recambio de las luminarias N°2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17, por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del DS 43/2012.</p>			Reporte Inicial	
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Las luminarias N°2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17 fueron recambiadas entre 10 de enero de 2020 y 28 de agosto de 2020, por modelos que cuentan con certificación de cumplimiento del DS 43/2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luminaria N°2: 13 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo luminarias Vía Led Código 0609680, certificado PUCV-CL0942017-20-05-A. - Luminaria N°3: 13 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo luminarias Vía Led Código 0609680, certificado PUCV-CL0942017-20-05-A. - Luminaria N°4: 28 de agosto de 2020. Tipo Ekoline modelo Proyector área led Eko código 0610165, Certificado CESMEC N°E-013-01-396 - Luminaria N°5: 13 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo 	<p>10 de enero de 2020 a 28 de agosto de 2020</p>	<p>Las luminarias N°2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 y 17 cuentan con certificación de cumplimiento del DS 43/2012.</p>	<p>Informe que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas de cada luminaria, que da cuenta de su reemplazo. - Certificado SEC de cada luminaria. - Comprobantes de costos incurridos. 	<p>\$10.361</p>

Proyector área led Eko código 0610166, certificado CESMEC E-013-01-397.

- **Luminaria N°8:** 17 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector área led Ekolux código 0609759, certificado CESMEC E-013-01-306.
- **Luminaria N°9:** 21 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector área led Eko código 0610166, certificado CESMEC E-013-01-397.
- **Luminaria N°10:** 20 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector área led Eko código 0610165, certificado E-013-01-396.
- **Luminaria N°12:** 19 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector high power led código 0609697, certificado PUCV-CL0292016-20-05-A.
- **Luminaria N°14:** 20 de agosto de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector área led Eko código 0610165, certificado E-013-01-396.
- **Luminaria N°16:** 10 de enero de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector high power led código 0609697, certificado PUCV-CL0292016-20-05-A.
- **Luminaria N°17:** 17 de junio de 2020, tipo Ekoline modelo Proyector área led Ekolux código 0609759, certificado CESMEC N° E-013-01-306.

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2.4	<p>Acción</p> <p>Obtener los certificados emitidos por laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de las luminarias N°7 y 11, que dan cuenta del cumplimiento del DS 43/2012.</p>	<p>3 meses, aproximadamente.</p> <p>Desde 03 septiembre al 30 noviembre de 2020.</p>		<p>Reporte Inicial</p> <p>Presupuesto del o los laboratorios que realizan la certificación de las luminarias.</p>	<p>\$1.032</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Retraso del laboratorio atribuible a causas ajenas al titular.</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p> <p>En el reporte de avance siguiente a la emisión del informe de laboratorio, se acompañará el informe respectivo.</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Respecto a las luminarias N°7 y N°11, MEL no tiene copia de los certificados que den cuenta del cumplimiento de la norma.</p> <p>La acción consiste en que un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles realice el ensayo y análisis de las luminarias N°7 y N°11 respecto al cumplimiento del DS 43/2012.</p> <p>Para estos efectos, MEL enviará la luminaria N°7 y N°11 al laboratorio, para realizar su análisis.</p>			<p>De acuerdo al resultado, se informará si se debe ejecutar la acción de recambio de luminaria.</p>		<p>Realizar certificación con otro laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>

	<p>Si el laboratorio determina que las luminarias cumplen, se obtendrá un Certificado de Cumplimiento de DS 43/2012, indicando los ensayos realizados y respectivo resultado de medición.</p> <p>En cambio, si el laboratorio determina a través de los ensayos realizados que las luminarias no cumplen y deben ser recambiadas, emitirá un Certificado de no cumplimiento, y MEL realizará el cambio conforme a la acción 2.6.</p>		<p>Obtención de los certificados de las luminarias N°7 y N°11, o informe que exprese la necesidad de realizar el recambio.</p>	<p>Reporte final</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten que la luminaria instalada en virtud de esta acción cuenta con el producto certificado para efectos del DS 43/2012.</p> <p>Comprobante de costos incurridos</p>		
<p>2.5</p>	<p>Acción</p> <p>Bloquear el tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Con fecha 28 de agosto de 2020 se realiza Bloqueo de tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.</p> <p>Mientras no se realice el recambio de la luminaria N°11, MEL bloqueará el tablero eléctrico de la misma, de manera que ésta no sea utilizada, y hasta que se haga el recambio.</p>	<p>Desde 28 de agosto de 2020 y hasta que las luminarias N°7 y N°11 sean certificadas o recambiadas.</p>	<p>Las luminarias N°7 y N°11 no estarán disponibles hasta que éstas sean certificadas o recambiadas, según corresponda.</p>	<p>Reporte Inicial</p> <p>Registro fotográfico que dé cuenta que, durante el período de reporte, la luminaria continúa con el tablero eléctrico bloqueado</p> <p>Reportes de avance</p> <p>Registro fotográfico que dé cuenta que, durante el período de reporte, la luminaria continúa con el tablero eléctrico bloqueado.</p> <p>Reporte final</p> <p>Registro fotográfico que dé cuenta que, durante el período de reporte, la luminaria continúa con el tablero eléctrico bloqueado.</p>	<p>\$0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>N/A</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>N/A</p>

El bloqueo consiste bajar el switch de encendido y poner una pinza de bloqueo con su respectivo candado unipersonal, el cual impide el acceso a encender las luminarias.

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2.6	Acción Efectuar el recambio de luminaria que no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del DS 43/2012, por luminaria que cuente con la referida certificación, en caso que, de acuerdo a la acción 2.4, requieran recambio.	4 meses a partir de la notificación de la aprobación, durante 6 meses. Desde diciembre 2020 a mayo de 2021	Recambio de la luminaria que no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del DS 43/2012, por aquella que cuente con la referida certificación, de acuerdo al informe del laboratorio.	Reportes de avance En el reporte de avance correspondiente, se informará el presupuesto de cambio de la o las luminarias que corresponda, según el resultado de laboratorio.	\$290.529	Impedimentos N/A
	Forma de implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	De acuerdo al resultado de la acción 2.4, asociada a obtener la certificación de un laboratorio, MEL recambiará la o las luminarias que no fueron certificadas en dicho procedimiento.			Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la o las luminarias recambiadas. Comprobante de costos incurridos.		N/A

	El tiempo de ejecución de esta acción es de 6 meses, cuyo inicio depende del resultado de ejecución de la acción 2.4. En consecuencia, se estima que la luminaria N°7 y N°11 serán recambiadas entre los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021.				
2.7	Acción	Permanente.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reportes de avance	Impedimentos Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de esta Superintendencia.			N/A	
	Forma de implementación			Reporte final	
	Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas".			N/A	Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el
				\$.	

						día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA <small>(N° Identificador)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la ocurrencia del impedimento)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>
2.8	Acción	2.4	3 meses, aproximadamente.	Obtención de los certificados de las luminarias N°7 y N°11, o informe que exprese la necesidad de realizar el recambio.	Reportes de avance	N/A
	Realizar certificación con otro laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.				En el reporte de avance siguiente a la emisión del informe de laboratorio, se acompañará el informe respectivo.	
	Forma de implementación				De acuerdo al resultado, se informará si se debe ejecutar la acción de recambio de luminaria.	
	En caso que el laboratorio presente un retraso en los plazos acordados para la certificación, se realizará la certificación en otro laboratorio				Reporte final	
					Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten que la luminaria instalada en virtud de esta	

autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles			acción cuenta con el producto certificado para efectos del DS 43/2012.		
			Comprobante de costos incurridos		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1.1	Realizar un catastro de aquellas luminarias que requieren ser ajustadas por contar con un ángulo de inclinación que excede el ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
	1.2	Ajustar el ángulo de las luminarias existentes, que cuenten con un ángulo de inclinación que exceda del ángulo gamma 90.
	1.3	Instalar luminarias con visera al alumbrado de espacio deportivo y recreacional que, cubriendo el plano superior de la luminaria, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
	2.1	Realizar un catastro de las luminarias que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
	2.2	Desconectar y eliminar de forma definitiva las luminarias identificadas como N°13, N°18 y N°19.
	2.3	Realizar el recambio de las luminarias N° 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17, por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del DS 43/2012.

	2.4	Obtener los certificados emitidos por laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de las luminarias N°7 y 11, que dan cuenta del cumplimiento del DS 43/2012.
	2.5	Bloquear el tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2.4	Obtener los certificados emitidos por laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de las luminarias N°7 y 11, que dan cuenta del cumplimiento del DS 43/2012.	
	2.5	Bloquear el tablero eléctrico de las luminarias N°7 y N°11, mientras estas son certificadas o recambiadas, según corresponda.	
	2.6	Efectuar el recambio de luminaria que no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del DS 43/2012, por luminaria que cuente con la referida certificación, en caso que, de acuerdo a la acción 2.4, requieran recambio.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

